

Aprobado Consejo de Gobierno 28/05/2021

NORMATIVA DE ELABORACIÓN DE LAS MEMORIAS DE VERIFICACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS OFICIALES DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN.

1. Exposición de motivos

La presente normativa dispone el procedimiento de elaboración de las memorias de verificación de las enseñanzas oficiales de la Universidad de León. De acuerdo con el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, la memoria de un título configura el proyecto de título oficial que deben presentar las universidades para su correspondiente verificación. Constituye el compromiso de la institución sobre las características del título y las condiciones en las que se van a desarrollar las enseñanzas.

2. Procedimiento para las enseñanzas de Grado

2.1. Las propuestas de verificación de títulos de grado podrán ser elaboradas a instancia de Centros de la Universidad de León, que para todo el proceso tendrán la consideración de responsable de las enseñanzas conducentes a la obtención del título. La propuesta también podrá ser por iniciativa del Rector, quien la trasladará a los Centros Académicos que pudieran albergar dicha titulación.

2.2. Las Comisiones que elaboren las Memorias para la Verificación de los Títulos de Grado (en adelante Comisión de Diseño de Título), serán creadas para dicho cometido, tendrán una duración hasta que finalice la verificación del Título de Grado correspondiente, y estarán formadas por los miembros que determine la Junta de Centro sean o no pertenecientes a la misma. La elaboración de la Memoria también podrá llevarse a cabo sin la constitución de la mencionada comisión, estableciendo los Centros el procedimiento que estimen oportuno, o el propio Rector. En este último caso, se hará de acuerdo con los Centros que pudieran albergar la titulación. En ambos casos el procedimiento será transparente, teniendo conocimiento periódico de los pasos que se realicen la Junta de Centro, a la que se dará trámite de audiencia y se considerarán las diferentes opiniones que emanen de la misma.

2.3. Las propuestas se presentarán de acuerdo con las condiciones y documentación exigida en anexo I del R.D. 1393/2007. En todo caso, se tendrán en cuenta los documentos relacionados editados por ACSUCYL (<https://www.acsucyl.es/web/es/agencia-para-calidad-sistema.html>) y los procedimientos para garantizar la calidad del títulos contemplados en el Sistema de Garantía de Calidad de la Universidad de León.

2.4. Una vez elaborado el borrador de la memoria, la Comisión de Diseño de Título, la Dirección del Centro o el propio Rector, deberán enviarlo al Vicerrectorado de Actividad Académica (Área de Títulos de Grado), que a su vez lo pondrá a disposición de la Comisión de Títulos de Grado de la Universidad de León cuya composición se detalla en el Anexo I. Esta Comisión deberá pronunciarse sobre la aprobación o no de la propuesta.

2.5. La Comisión de Títulos de Grado de la Universidad de León remitirá la propuesta a la Oficina de Evaluación y Calidad de la Universidad de León, que será la encargada de difundir el borrador a todos los Centros y Departamentos de la Universidad de León, así como a todos los posibles grupos de interés externos e internos a través de la herramienta de difusión disponible para tal fin.

2.6. Se abrirá un período de alegaciones de 20 días, a partir del día siguiente del inicio de su difusión, para que cualquier miembro de la Comunidad Universitaria pueda intervenir. Las alegaciones serán gestionadas por la Oficina de Evaluación y Calidad, que las pondrá a disposición de la Comisión de Títulos de Grado, que podrá hacer también las alegaciones oportunas, y a la Comisión de Diseño de Título para su revisión.

2.7. Una vez establecido el correspondiente acuerdo sobre las alegaciones presentadas, la Comisión de Diseño de Título remitirá la nueva memoria a la Junta de Centro para su debate y, en su caso, la aprobación, que deberá hacerse en sesión específica para este fin. En el supuesto de ser aprobada, se remitirá al Vicerrectorado de Actividad Académica (Área de Estudios de Grado) que la pondrá a disposición de la Comisión de Títulos de Grado de la Universidad de León. En caso de no ser aprobada, se enviará también a la Comisión de Títulos de Grado con las consideraciones que la Junta de Centro estime oportunas, así como con un informe razonado sobre la no aprobación de la misma.

2.8. Cuando no se haya logrado la aprobación por la Junta de Centro de la memoria de verificación de un título, de acuerdo con el procedimiento establecido en los puntos anteriores, y con ello se ponga en peligro el cumplimiento de los plazos para la verificación del título, el Rector podrá adoptar las medidas oportunas para la correcta elaboración de la memoria de verificación del título afectado y garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos, a cuyo efecto podrá nombrar una Comisión específica o el procedimiento que estime oportuno, para la elaboración de la memoria del título en cuestión. Una vez elaborada la memoria, será remitida por el Vicerrectorado de Actividad Académica a la Junta de Centro afectada para que emita informe sobre la misma en el plazo de cinco días. Recibido el informe de la Junta de Centro, o transcurrido el citado plazo sin que se haya emitido el mismo, el Vicerrectorado de Actividad Académica presentará sin más trámites la memoria a la Comisión de Títulos de Grado para su aprobación.

2.9. Aprobada la memoria del título por la Comisión de Títulos de Grado, ésta será elevada al Consejo de Gobierno de la Universidad. Una vez aprobada la memoria para la verificación del título, será remitida a la Dirección General de Universidades e Investigación de la Junta de Castilla y León y al Consejo de Universidades, de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 y 25 del R.D. 1393/2007, de 29 de octubre.

2.10. En caso de informe desfavorable de la agencia competente, la Comisión de Títulos de Grado de la Universidad de León determinará el procedimiento a seguir en función del contenido del informe de evaluación recibido.

3. Procedimiento para las enseñanzas de Master Universitario.

3.1. Las propuestas de verificación de títulos de Máster Universitario podrán ser elaboradas a instancia de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, que para todo el proceso tendrán la consideración de responsable de las enseñanzas conducentes a la obtención del título. La propuesta también podrá ser por iniciativa del Rector, quien la trasladará a los Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, que pudieran albergar dicha titulación.

3.2. Los Másteres Universitarios a los que se hace referencia en el artículo 15.4 del R.D. 1393/2007 sólo podrán ser propuestos por los Centros y tendrán en cuenta las disposiciones adicional novena y transitoria cuarta del citado R.D., debiendo seguir el procedimiento establecido para las enseñanzas de Grado.

3.3. Las propuestas de Máster Universitario no afectadas por el artículo 15.4 deberán contar con la autorización, por escrito, del uso de espacios e instalaciones necesarios para la impartición de los estudios propuestos, por parte de los Centros, Departamentos o Institutos donde se desarrollen las enseñanzas. Dichas autorizaciones se adjuntarán a la documentación de las propuestas.

3.4. Cada una de las comisiones que elaboren las memorias para la verificación de los títulos de master (Comisión de Diseño de Título en adelante), será creada para dicho cometido, tendrá una duración hasta que finalice la verificación del correspondiente título, y estará formada por los miembros que determine la Junta de Centro, Consejo del Departamento o del Instituto responsable del título, sean o no pertenecientes a estos órganos colegiados. La elaboración de la Memoria también podrá llevarse a cabo sin la constitución de la mencionada comisión, estableciendo los Centros, Departamentos o Institutos el procedimiento que estimen oportuno, o el propio Rector. En este último caso, se hará de acuerdo con los Centros, Departamentos o Institutos que pudieran albergar la titulación. En ambos casos el procedimiento será transparente, teniendo conocimiento periódico de los pasos que se realicen la Junta de Centro, Consejo de Departamento o Consejo de Instituto, a la que se dará trámite de audiencia y se considerarán las diferentes opiniones que emanen de la misma.

3.5. Las propuestas se presentarán de acuerdo con las condiciones y documentación exigida en anexo I del R.D. 1393/2007. En todo caso, se tendrán en cuenta los documentos relacionados editados por ACSUCYL (<https://www.acsucyl.es/web/es/agencia-para-calidad-sistema.html>) y los procedimientos para garantizar la calidad del títulos contemplados en el Sistema de Garantía de Calidad de la Universidad de León.

3.6. Una vez elaborado el borrador de la memoria, la Comisión de Diseño de Título deberá enviarlo al Vicerrectorado de Actividad Académica (Área de Estudios de Posgrado), que a su vez lo pondrá a disposición de la Comisión de Títulos de Posgrado de la Universidad de León, cuya composición se detalla en el Anexo II. Esta Comisión deberá pronunciarse sobre la aprobación o no de la propuesta.

3.7. La Comisión de Títulos de Posgrado de la Universidad de León remitirá la propuesta a la Oficina de Evaluación y Calidad, que será la encargada de difundir el borrador a todos los Centros, Departamentos e Institutos de la Universidad, así como a todos los posibles grupos de interés externos e internos a través de la herramienta de difusión disponible para tal fin.

3.8. Se abrirá un período de alegaciones de 10 días, a partir del día siguiente del inicio de su difusión, para que cualquier miembro de la Comunidad Universitaria pueda intervenir. Las alegaciones serán gestionadas por la Oficina de Evaluación y Calidad, que las pondrá a disposición de la Comisión de Títulos de Posgrado, que podrá hacer también las alegaciones oportunas, y a la Comisión de Diseño de Título para su revisión.

3.9. Una vez establecido el correspondiente acuerdo sobre las alegaciones presentadas, la Comisión de Diseño de Título remitirá la nueva memoria a la Junta de Centro para su debate y, en su caso, la aprobación, que deberá hacerse en sesión específica para este fin. En el supuesto de ser aprobada, se remitirá al Vicerrectorado de Actividad Académica (Área de Estudios de Posgrado) que la pondrá a disposición de la Comisión de Títulos de Posgrado de la Universidad de León. En caso de no ser aprobada, se enviará también a la Comisión de Títulos de Posgrado con las consideraciones que la Junta de Centro estime oportunas, así como con un informe razonado sobre la no aprobación de la misma.

3.10. Cuando no se haya logrado la aprobación por la Junta de Centro, Consejo de departamento o Instituto de la memoria de verificación de un título, de acuerdo con el procedimiento establecido en los puntos anteriores, y con ello se ponga en peligro el cumplimiento de los plazos para la verificación

del título, el Rector podrá adoptar las medidas oportunas para la correcta elaboración de la memoria de verificación del título afectado y garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos, a cuyo efecto podrá nombrar una Comisión específica o el procedimiento que estime oportuno, para la elaboración de la memoria del título en cuestión. Una vez elaborada la memoria, será remitida por el Vicerrectorado de Actividad Académica a la Junta de Centro, Consejo de Departamento o Consejo de Instituto afectada para que emita informe sobre la misma en el plazo de cinco días. Recibido el informe de la Junta de Centro, Consejo de Departamento o Consejo de Instituto, o transcurrido el citado plazo sin que se haya emitido el mismo, el Vicerrectorado de Actividad Académica presentará sin más trámites la memoria a la Comisión de Títulos de Posgrado para su aprobación.

3.11. Aprobada la memoria del título por la Comisión de Títulos de Posgrado, ésta será elevada al Consejo de Gobierno de la Universidad. Una vez aprobada la memoria para la verificación del título, será remitida a la Dirección General de Universidades e Investigación de la Junta de Castilla y León y al Consejo de Universidades, de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 y 25 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

3.12. En caso de informe desfavorable de la agencia competente, la Comisión de Títulos de Posgrado de la Universidad de León determinará el procedimiento a seguir en función del contenido del informe de evaluación recibido.

4. Procedimiento para las enseñanzas de doctorado

4.1. Las propuestas de verificación de títulos oficiales de Doctorado se iniciarán con la presentación de una solicitud dirigida a la Escuela de Doctorado como órgano responsable de estas enseñanzas, a propuesta de los miembros de los grupos de investigación de la Universidad de León promovidos desde los Departamentos, Institutos que pudieran proponer dicha titulación o desde la propia Escuela de Doctorado. La propuesta también podrá ser por iniciativa del Rector, quien la trasladará a la Escuela de Doctorado. El contenido de las propuestas será el establecido en el artículo 3.2 del Reglamento de las Enseñanzas Oficiales de Doctorado y del Título de Doctor de la Universidad de León. Las propuestas deberán ser aprobadas por el Comité de dirección de la Escuela de Doctorado.

4.2. Una vez aprobada la propuesta de creación de un Programa de doctorado, cada una de las comisiones que elaboren las propuestas de memorias para la verificación de los programas de doctorado (Comisión de Diseño de Programa de Doctorado en adelante) tendrá una duración hasta que finalice la verificación del correspondiente título, y estará formada por los miembros que determinen los responsables de los equipos y proyectos de investigación que respaldan las líneas de investigación que se vayan a integrar en el programa de Doctorado o a propuesta del propio Rector. En este último caso, se hará de acuerdo con la Escuela de Doctorado.

4.3. Las propuestas se presentarán de acuerdo con las condiciones y documentación exigida en anexo I del R. D. 99/2011 del 28 de enero por el que se regulan las enseñanzas oficiales de Doctorado. En todo caso, se tendrán en cuenta los documentos relacionados editados por ACSUCYL (<https://www.acsucyl.es/web/es/agencia-para-calidad-sistema.html>) y los procedimientos para garantizar la calidad de los títulos contemplados en el Sistema de Garantía de Calidad de la Universidad de León.

4.4. Una vez elaborado el borrador de la memoria, la Comisión de Diseño de Programa de Doctorado deberá enviarlo a la Escuela de Doctorado que lo pondrá a disposición del Comité de Dirección cuya composición se recoge en el artículo 3 del Reglamento de Régimen Interno de la Escuela de Doctorado. Este Comité deberá analizar e informar sobre la propuesta de Programa de Doctorado.

4.5. La Escuela de Doctorado remitirá la propuesta a la Oficina de Evaluación y Calidad, que será la encargada de difundir el borrador entre todos los grupos de interés internos y externos a través de la herramienta de difusión disponible para tal fin.

4.6. Se abrirá un periodo de alegaciones de 20 días, a partir del día siguiente del inicio de su difusión, para que cualquier miembro de los grupos de interés internos o externos pueda intervenir. Serán gestionadas por la Oficina de Evaluación y Calidad que las pondrá a disposición del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado y de la Comisión de Diseño de Programa de Doctorado para su revisión.

4.7. Una vez establecido el correspondiente acuerdo sobre las alegaciones presentadas, la Comisión de Diseño de Programa de Doctorado remitirá la nueva memoria al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado para informar y analizar de nuevo, que deberá hacerse en sesión específica para este fin. En el supuesto de ser aprobada, se elevará a Consejo de Gobierno.

4.8. Si el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado decide realizar alegaciones a la propuesta, ésta deberá ser devuelta a la Comisión de Diseño de Programa de Doctorado para que realice una nueva propuesta que, una vez analizada en la Escuela de Doctorado, la elevará a Consejo de Gobierno.

4.9. Cuando no se haya logrado acuerdo con el procedimiento establecido en los puntos anteriores, y con ello se ponga en peligro el cumplimiento de los plazos para la verificación del título, el Rector podrá adoptar las medidas oportunas para la correcta elaboración de la memoria de verificación del título afectado y garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos, a cuyo efecto podrá nombrar una Comisión específica o el procedimiento que estime oportuno, para la elaboración de la memoria del título en cuestión. Una vez elaborada la memoria, será remitida a la Escuela de Doctorado para que emita informe sobre la misma en el plazo de cinco días.

4.10. Una vez aprobada la propuesta de memoria para la verificación del título por el Consejo de Gobierno, será remitida a la Dirección General de Universidades e Investigación de la Junta de Castilla y León y al Consejo de Universidades, de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 y 25 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

4.11. En caso de informe desfavorable de la agencia de evaluación competente, el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de la Universidad de León determinará el procedimiento a seguir en función del contenido del informe de evaluación recibido.

Disposición adicional

Referencia de género

En coherencia con el valor asumido de la igualdad de género, todas las denominaciones que en este Reglamento que se efectúan en masculino genérico, se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

Disposición derogatoria

Queda derogado el Procedimiento de elaboración de las Memorias de Verificación de las nuevas

enseñanzas oficiales de la Universidad de León, aprobado por el Consejo de Gobierno el 29-02-2008.

Disposición final

El presente procedimiento de elaboración de las Memorias de Verificación de las enseñanzas oficiales de la Universidad de León entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación en Consejo de Gobierno.

Anexo I. Composición de la Comisión de Títulos de Grado.

- Rector
- Gerente
- Secretaria General
- Vicerrectora de Actividad Académica
- Vicerrector de Profesorado
- Decanos o Directores de todos los Centros oficiales y adscritos
- Directora de Área de Estudios de Grado
- Director de Área de Estudios de Posgrado
- Director del Área de Planificación y Coordinación Académica
- 1 Representante del Personal de Administración y Servicios
- 4 alumnos pertenecientes al Consejo de Gobierno
- Directora de la Oficina de Evaluación y Calidad (con voz, pero sin voto)

El representante del Personal de Administración y Servicios y los representantes de los alumnos serán designados por el Consejo de Gobierno a propuesta del Rector.

Anexo II. Composición de la Comisión de Títulos de Posgrado.

- Rector
- Gerente
- Secretaría General
- Vicerrectora de Actividad Académica
- Vicerrector de Profesorado
- Director de Área de Estudios de Posgrado
- Directora de Área de Planificación y Coordinación Académica
- 5 Decanos o Directores de centros (atendiendo a las 5 ramas de conocimiento del RD1393/2007)
- 5 Directores de Departamento (atendiendo a las 5 ramas de conocimiento del RD1393/2007)
- 1 Representante de Institutos Universitarios de Investigación
- 1 Representante del Personal de Administración y Servicios
- 2 alumnos pertenecientes al Consejo de Gobierno.
- Directora de la Oficina de Evaluación y Calidad (con voz, pero sin voto)

Los Decanos, los Directores de Centro, los Directores de Departamento, el representante de Directores de Institutos Universitarios de Investigación, el representante del Personal de Administración y Servicios y los representantes de los alumnos serán designados por el Consejo de Gobierno a propuesta del Rector.